

Registro Entradas: 0270 de
11/01/2021.

NOTIFICACIÓN LEXNET, S.L. 20210116124034837 05-01-2021
2/6



ENTRADA: AYTO_CORIA - 2021 - 270
10 - AREA ADMINISTRACIÓN 105
DE COMUNICACIÓN
11/01/2021 12:56
NÚMERO: 430

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 464/18
Asunto: Derecho y Cantidad
Sentencia núm. 459/2020

En Sevilla, a 16 de diciembre de dos mil veinte.

; Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad, seguidos entr i, como parte demandante, y el Ayuntamiento de Coria del Río, como demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2018, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Sevilla, la demanda formulada por y frente a los expresados, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y suspendido el señalamiento inicial, por las razones que constan en autos y que, en servicio de brevedad, se dan por reproducidas, se volvió a fijar fecha para la celebración del acto de juicio, que ha tenido lugar con la comparecencia de ambas partes que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos, interesando el recibimiento a prueba.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídas las partes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia, habiéndose



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN LEXNET

10028074837

05-01-2021

3/6

2

acordado la práctica de diligencias finales de interés, de cuyo resultado se dio traslado a las partes para alegaciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- con NIF núm , nacido el , ha prestado servicios, como personal laboral, por cuenta del Ayuntamiento de Coria del Río, con antigüedad reconocida en nómina de 1 de diciembre de 1984, ostentando la categoría profesional de oficial primera conductorelectricista, hasta la fecha de su jubilación que tuvo lugar en abril de 2019.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al actor el incremento en dos puntos del complemento de destino que se contempla en el art. 46 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Coria del Río, en el periodo diciembre de 2014 a septiembre de 2018, incluidas pagas extras, a razón de 45,31 euros/mes-paga.

TERCERO.- Por Resolución de la Delgación de Recursos Humanos y de Régimen Interior de la Corporación demandada de 18 de octubre de 2018 se acordó proceder a la ejecución de la sentencia núm. 2373/18 de la Sala de lo Social de Sevilla del TSJ de Andalucía, de 5 de septiembre de 2018, por la que se resuelve el recurso de suplicación interpuesto contra la dictada por el Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, en procedimiento sobre conflicto colectivo núm. 682/2016, de 7 de diciembre de 2016, respecto a la aplicación del art. 46 del Convenio Colectivo del personal laboral, y se proceda a corregir y reconocer los dos puntos del Complemento de Destino, a quien tenga derecho a ello.

CUARTO.- A partir de la nómina de octubre de 2018, al demandante le ha sido abonado el referido incremento de dos puntos en el complemento de destino.

QUINTO.- El demandante presentó reclamación previa el 2 de diciembre de 2014, el 17 de diciembre de 2015, el 10 de agosto de 2016, el 7 de agosto de 2017 y el 26 de abril de 2018.



ADMINISTRACION
DE
JUSTICIA

3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la parte actora el abono del incremento en dos puntos del complemento de destino que se prevé en el art. 46 para los trabajadores, cuando cumplan 50 años de edad y lleven un mínimo de 18 años de servicios en el Ayuntamiento en el periodo diciembre de 2014 a abril de 2019, no habiéndose discutido por el Consistorio el derecho del trabajador, a la vista de lo resuelto por el TSJ de Andalucía en procedimiento sobre conflicto colectivo, entre otras, sobre dicha cuestión, pero si cuestionado el periodo de devengo que alega ha de quedar limitado al mes de septiembre de 2018. por haberle sido retribuido el referido incremento al demandante a partir de la nómina de octubre de 2018.

SEGUNDO.- La documentación obrante en autos, pone de manifiesto que efectivamente, el complemento ha sido abonado por el Ayuntamiento de Coria al actor a partir de la nómina de octubre de 2018, por lo que ha de limitarse a los meses de diciembre de 2014 a septiembre de 2018 el periodo adeudado, lo que supone un total de 46 mensualidades, a las que se han de añadir 8 pagas extras, que a razón de la cuantía indiscutida de 45,31 euros, determinan un total de 2.446,74 euros, debiendo satisfacer, asimismo, el Consistorio los intereses por mora devengados de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del TRLET.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por contra el Ayuntamiento de Coria del Río, declaro el derecho del actor al percibo del incremento de dos puntos del complemento de destino solicitado, condenando al Consistorio a satisfacer al actor la cantidad ascendente a 2.446,74 euros por dicho



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN LEXNET 4/202110378034837 06.04.2021
5/6

4

concepto, en el periodo diciembre de 2014 a septiembre de 2018, más los intereses por mora correspondientes.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social no cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 30 de diciembre de 2020 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.